JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA- CÓRDOBA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00147-00
Demandante	Comunicaciones Celular S.A COMCEL S.A
Demandado	Municipio De Los Córdobas

Mediante auto de 8 de julio de 2021, esta Unidad Judicial inadmitió la demanda de la referencia por el incumplimiento de los siguientes requisitos:

> El artículo 73 del Código General Del Proceso, en su inciso primero, establece El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente estipulados.
>
> En el sub judice, observa este operador judicial, el contenido del poder allegado con el expediente no se encuentre legible, lo que impide verificar el objeto del mismo. Por tal razón, deberá la parte actora corregir en tal sentido.

Ahora bien, revisado el expediente digital se observa, que el accionante no corrigió traslado de la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida. De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 169 del CPACA, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA - CÓRDOBA

Montería, doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00230-00
Demandante	Jaskeny Judit Narvaez Racini
Demandado	Nación – Ministerio de Educación, Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio -FNPSM

Conforme al artículo 170 del CPACA se **INADMITE** la demanda de la referencia por las siguientes razones:

INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

La parte actora al presentar la demanda no envió simultáneamente copia de la misma con sus anexos a los demandados (Artículo 35 #8 de La Ley 2080 de 2021, que fue objeto de adición al artículo 162 de La Ley 1437 de 2011): En el expediente no se encuentra constancia que permita acreditar que se dio cumplimiento a lo señalado en la norma precitada.

PLAZO PARA CORRECCIÓN

Se concede un plazo de diez (10) días para corregir la demanda so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA

Montería, doce (12) de Noviembre de dos mil veintiunos (2021)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento Del Derecho
Radicación	23-001-33-33-008-2021-00272.00
Demandante	Wilber José Bohórquez Martínez
Demandado	Nación - Mineducacion - F.N.P.S.M.

En esta oportunidad, la judicatura procede a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el proceso de la referencia, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para lo pertinente en La Ley 2080 del 25 de enero de 2021 *"Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo –Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción" ,* cuya aplicación se extiende a procesos en curso e iniciados con posterioridad a su expedición.

De acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por el señor Wilber José Bohórquez Martínez[1] contra Nación - Mineducacion - F.N.P.S.M., por encontrarse ajustada a derecho.

SEGUNDO: NOTIFICAR por estado electrónico a la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a los demandados, a través de mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público que interviene ante este Despacho Judicial, y si es del caso, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante correo electrónico dispuesto para tal fin. Se deberá remitir copia del auto admisorio, en conjunto con la demanda y sus anexos.

QUINTO: Cumplidas las notificaciones se correrá traslado de la demanda a la parte accionada y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, se informa a los demandados que el traslado o los términos que conceda el auto notificado, solo se empezaran a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará

[1] wilmerdocente2012@hotmail.com arsochoayabogadosasociados@gmail.com
arsochoayabogadosasociados@gmail.com
elooperez@hotmail.com
abogados@arsochoa.com.co notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notjudicial@fiduprevisora.com.co
procjudadm190@procuraduria.gov.co

a correr a partir del día siguiente. Lo anterior conforme al artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Se les advierte a los demandados, que con el escrito de contestación de demanda deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, y aportar todas las pruebas que tenga en su poder. Cuya inobservancia constituye falta disciplinaria gravísima de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA. Asimismo, en caso de formular excepciones previas deberá hacerlo en el término de traslado de la demanda, en escrito separado señalando las razones y hechos en que se fundamentan según el artículo 101 del CGP.

SEXTO: Reconocer personería judicial para actuar a la doctora Eliana Pérez Sánchez, identificada con C.C 1.067.887.642 y portadora de la tarjeta profesional N° 334.304 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

Por último, se informa que las comunicaciones, oficios, memoriales, escritos, contestaciones y demás, con ocasión de esta decisión judicial, se reciben en la cuenta de correo electrónico: juzadm08cord@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, once (11) de noviembre de dos mil veintiunos (2021)

AUTO FIJA FECHA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO

Acción Popular	
Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos
Radicación	230013333-008-2021-00107-00
Accionante	Pedro Luis Alonso Hernández
Accionado	Municipio de San Bernardo del Viento/ Córdoba
Normas aplicables	Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia; Ley 472 de 1998 y Ley 1437 de 2011(modificada por la Ley 2080 de 2021)

Le corresponde al Despacho continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, se fijará fecha y hora para la audiencia especial de pacto de cumplimiento. En consecuencia, se,

RESUELVE:

1. **Citar** a las partes y al Agente del Ministerio Publico a la audiencia especial de pacto de cumplimiento, que se llevará acabo el **jueves dieciocho (18) de noviembre de 2021** a las **9:30 A.M.** a través de la plataforma Lifesize.

   Link: https://call.lifesizecloud.com/12480183

2. Conminar al accionante y al alcalde del municipio de San Bernardo del Viento/ Córdoba para que asistan a la audiencia especial de pacto de cumplimiento.

3. Tener por contestada la demanda por parte del Municipio de San Bernardo del Viento/ Córdoba.

4. Reconocer personería al abogado Luis Guillermo Gómez Dumar identificado con la CC 19.488.531 de Bogotá y portador de la T.P. como apoderado del municipio de San Bernardo del Viento/ Córdoba.

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No.59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiunos (2021)

AUTO CITA AUDIENCIA INICIAL

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante (s)[1]:	
230013333-001-2018-00390	Virginia Isabel Durango Pedraza
230013333-002-2018-00189	Yulieth Paola Causil Sánchez
230013333-003-2018-00148	Yolima Patricia Sierra Pacheco
230013333-006-2019-00395	José Javier Martínez Daguer
230013333-007-2017-00354	Clodeth Flórez Bedoya
Demandado (s)	ESE Hospital de Ciénega de Oro [2]
Llamados en Garantía	Sociedad Laborando S.A.S[3] Integra Cooperativa de Trabajo en Liquidación[4]

Le corresponde al Despacho continuar con el trámite del proceso. Por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 1°del artículo 180 del C.P.A.C.A., se fijará fecha y hora para la audiencia inicial. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO. Citar a las partes y los Agentes del Ministerio Publico a la audiencia inicial simultánea, que se llevará acabo el **miércoles diecisiete (17) de noviembre de 2021** a las **9:00 A.M.** a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Link: https://call.lifesizecloud.com/11120309

Notifíquese y Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URÓN PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

[1] wilsonmiguel21@hotmail.com
[2] miguelburgosm@hotmail.com ; h_san_francisco@hotmail.com
[3] laborandoltda@laborado.co; laborandoltda@yahoo.es
[4] direccionjuridica@somosintegra.com

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-001-2018-00409
Demandante	Esperanza del Carmen Luna Turizo
Demandado	Colpensiones – ESE Camu de la Apartada

A través de auto adiado el 11 de agosto de 2021, se anunció que se proferirá sentencia anticipada y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito. Sin embargo, una vez verificado el expediente, se observa que en la identificación de los sujetos procesales no corresponde a las partes del proceso dentro del radicado referido, auto que se encuentra visible en la página de consulta de procesos judiciales –TYBA–

Así las cosas, en aras de corregir el yerro procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se anuncia que sentencia anticipada y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, se continuará con la actuación

Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, doce (12) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

AUTO DEJA SIN EFECTO

Medio de Contro	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación	230013333-002-2019-00154
Demandante	Aura Sánchez Genes
Demandado	Colpensiones

A través de auto adiado el 8 de septiembre de 2021, se anunció que se proferirá sentencia anticipada y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito. Sin embargo, una vez verificado el expediente, se percata el juzgado que se debe resolver la excepción previa de inepta demanda formulada por el apoderado de la parte demandada en la contestación de la demanda.

Así las cosas, en aras de corregir el yerro procesal, se

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto el auto de ocho (8) de septiembre de dos mil veintiunos (2021), mediante el cual se anuncia que sentencia anticipada y se corre traslado para alegar de conclusión por escrito.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído, se continuará con la actuación

Cúmplase

KEILLYNG ORIANA URON PINTO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA

SIGCMA

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. 59 el día 16/11/2021, a las 8:00 AM, el cual puede ser consultado en la página web de la Rama Judicial
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-administrativo-de-monteria/462

CAMILO ALFONSO LÓPEZ GÓMEZ
Secretario